

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la demandante Maria del Carmen Gamba, en contra del auto obrante a folio 79 de fecha 8 de septiembre de 2023, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición propuesto por la misma recurrente contra el auto que aprueba costas.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó la recurrente que a folio 63 no se solicitó recurso de reposición contra el auto que terminó el proceso sino que se recordó que no se habían incluido rubros de costas, pues no se solicitó que se aclare ni que se modifique pues en fundamento jurídico; las costas se deben liquidar conjuntamente con las de las demandas acumuladas.

Luego de hacer un recuento sobre la liquidación de costas en demandas principales y acumuladas, solicitó se revoque la totalidad del auto por ser improcedente una liquidación que no se había solicitado.

La parte demandada no recorrió el traslado.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

Como quiera que dentro de la providencia impugnada no se advierte la configuración de alguno de los citados yerros, evidente surge desde ya la improsperidad del recurso.

Téngase en cuenta que el argumento de la inconforme, se centra a que debe revocarse el auto por medio del cual se resolvió la reposición interpuesta por la misma recurrente, porque en su sentir debían liquidarse conjuntamente las costas del proceso principal con la demanda acumulada.

Aunado, en nada atacan de fondo el auto recurrido, sino por el contrario hace alusión a que no debe terminarse el proceso ni liquidarse las costas pues ella no lo solicitó.

Obsérvese además que en principio, en nuestro ordenamiento los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes, para obtener la rectificación de los errores cometidos por los funcionarios judiciales en sus providencias, bien por una equivocada interpretación de las normas

sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento, o por su mera inobservancia.

Con base en lo expuesto por la recurrente, el Despacho considera, que no hay lugar a la nueva reposición, puesto que la providencia recurrida decidió, repítase recurso similar, haciéndose en otrora dejado suficientemente claro los argumentos por los cuales se incluyeron los rubros faltantes en la liquidación de costas de la demanda principal, la cual es independiente de la acumulada.

No obstante, se le recuerda a la recurrente que se liquidan conjuntamente cuando las demandas se tramitan conjuntamente, situación que en el presente caso no sucedió.

Corolario de lo anterior, es que no se revocará el proveído calendado 8 de septiembre de 2023, visible a folio 79 de este cuaderno, por lo considerado en esta providencia.

Por todo lo anterior, el Despacho DISPONE:

1. NO REPONER el auto calendado el 8 de septiembre de 2023, visible a folio 79 de este cuaderno, por lo considerado.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

(8)

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 23 de octubre de 2023, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 38.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6a1a3ec297a5e4a0b53fd68124d7f932a8f5ef84464931858c739f633e33966e**

Documento generado en 20/10/2023 03:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>